



**RAD. NO:** 08001405300720210052900  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO :** MIGUEL CAMILO LOPEZ COTES Y JOHN CARLOS PERALTA RUIZ

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **MIGUEL CAMILO LOPEZ COTES Y JOHN CARLOS PERALTA RUIZ** con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha 15 de octubre de 2021 y reforma de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 11 de 2022.

### CRISTIAN DE JESUS CANTILLO

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, once, (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto de fecha 15 de octubre de 2021 y reforma de demanda en relación al nombre del demandado, por cuanto en la demanda señaló como demandado JHON CARLOS PERALTA RUIZ, cuando el nombre correcto es JOHN CARLOS PERALTA RUIZ de la siguiente manera:

Al respecto se anota lo siguiente.

En relación a la solicitud de reforma de demanda, no se accederá a ello, y más bien se ordenará su corrección, pues en realidad no se configuran hechos que conlleven a reformar la demanda, toda vez, que el error que alega el demandante haber cometido es en una letra en uno de los nombres del demandado, pues en su decir, es JOHN, y no JHON.

En efecto el artículo 93 del CGP establece:

*“...Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda*

*El demandante podrá **corregir**, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”.*

Ahora bien, como ya se dijo, la solicitud de reforma de demanda se fundamenta en error cometido por el apoderado judicial de la parte actora al indicar de forma errónea en el nombre del demandado, y que no se manifiesta alteración de partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se piden o allegan nuevas pruebas, lo procedente entonces es la corrección de la demanda en relación al nombre del demandado, por cuanto es JOHN CARLOS PERALTA RUIZ y no como se indicó erróneamente en la demanda.

RAD. NO : 08001405300720210052900  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO : MIGUEL CAMILO LOPEZ COTES Y JOHN CARLOS PERALTA RUIZ  
PROVIDENCIA : AUTO 11/05/2022- CORRIGE PROVIDENCIA

De otra parte cabe señalar que el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Al ser procedente la corrección de la demanda, de igual forma se accederá a la solicitud de corrección del auto de fecha octubre 15 de 2021 a la luz de la norma en cita, por lo tanto procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha octubre 15 de 2021 que libró mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares en la parte resolutive y considerativa por cuanto el nombre correcto de la parte demandada es JOHN CARLOS PERALTA RUIZ y no como se indicó en los referidos autos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **CORREGIR** la presente demanda ejecutiva, en cuanto al nombre del demandado, el cual, para todos los efectos es JOHN CARLOS PERALTA RUIZ.
2. **CORREGIR** el auto de fecha octubre 15 de 2021 que libró mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares en la parte considerativa y resolutive, por cuanto el nombre correcto de la parte demandada es JOHN CARLOS PERALTA RUIZ y no como se indicó en los referidos autos
3. NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bb2036e0fb9fc08a64e703e06e50969a8616f783b54b895f8262956867e836**

Documento generado en 11/05/2022 04:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**